

DIARIO OFICIAL.

Año XIX.

Bogotá, sábado 15 de Septiembre de 1883.

Número 5,833.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 34 de 1883, que da una autorización al Poder Ejecutivo..... 12,389
 Sesión Legislativa aprobada en la sesión del día 13 de Septiembre de 1883..... 12,389

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 530, por el cual se ordenan los honores fúnebres que deben tributarse al finado doctor José M. Rojas Garrido..... 12,389
 Decreto número 515, por el cual se reorganiza el Resguardo de la Aduana de Riohacha. 12,389
 Decreto número 516, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento interino..... 12,389
 Decreto número 518, por el cual se hace un nombramiento..... 12,389

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Telegrama..... 12,389

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

Memorial y resolución referentes a la compra de ciertos documentos sobre límites..... 12,389

SECRETARÍA DE GUERRA.

Circular..... 12,390

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Resoluciones sobre adjudicación de tierras baldías..... 12,390

SECRETARÍA DE FOMENTO.

Departamento nacional de Agricultura..... 12,391

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema federal—Auto..... 12,392

MINISTERIO PÚBLICO.

Vistas del Procurador general de la Nación..... 12,392
 Avisos oficiales..... 12,392

Poder Legislativo.

LEY 34 DE 1883

(11 DE SEPTIEMBRE),

que da una autorización al Poder Ejecutivo.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para comprar, en la manzana donde está situado el edificio denominada "Asilo de niños desamparados," existente en Bogotá, el terreno ó el edificio que considere necesario para agrandar convenientemente el local del mismo establecimiento. En dicha compra podrá invertir hasta la suma de diez mil pesos (\$ 10,000).

Artículo 2.º Se reputará que la expresada suma, como máximo, queda comprendida en la ley de Presupuesto de Gastos del presente año, con aplicación del crédito desde el día 1.º de Septiembre en adelante.

Artículo 3.º Se entenderá también que la finca raíz que el Poder Ejecutivo compre para dicho Asilo de niños desamparados, será considerada como donación hecha por la República á este establecimiento.

Dada en Bogotá, á seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JUAN DE D. ULCOA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

B. GUTIÉRREZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Manuel de Jesús Flórez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Carlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional — Bogotá, 11 de Septiembre de 1883.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) JOSÉ E. OTALORA.

El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho de Fomento,

ALEJANDRO POSADA.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

PROPOSICIÓN aprobada en la sesión del día 13 de Septiembre de 1883 por el Senado de Plenipotenciarios.

El Senado de Plenipotenciarios de la República de Colombia

Considerando:

1.º Que hoy, á las diez de la mañana, murió en esta ciudad el señor doctor José María Rojas Garrido;

2.º Que este distinguido ciudadano fué para el patriotismo, para la lealtad republicana, para los principios liberales y para la instrucción del pueblo, modelo de honradez, de talento y de perseverancia;

3.º Que su nombre está unido á hechos gloriosos de nuestra vida democrática, hechos sobre los cuales se funda hasta la sublime, la impecable teoría de las instituciones de la Patria;

4.º Que el doctor Rojas Garrido desempeñó con honradez muchos de los más importantes puestos públicos; y

5.º Que es un deber y una necesidad honrar la memoria de nuestros grandes hombres, de los generosos servidores del pueblo y de los nobles campeones del progreso, no sólo para cumplir un acto de entera justicia, sino también para que existan siempre la unánime convicción y la esperanza de que Colombia tiene la virtud del agradecimiento, y de que no olvida los servicios con que se la enaltece y se la aleve.

Resuelve:

1.º Deplorar como una desgracia para la República la muerte del ilustre estadista, Magistrado leal, orador eminente y hábil propagandista de la instrucción, doctor José María Rojas Garrido.

2.º Solicitar del ciudadano Presidente que los gastos que causen los funerales del ilustre finado se hagan por cuenta del Tesoro público.

3.º Asistir á la ceremonia de la inhumación del cadáver.

4.º Nombrar un orador que, al verificarse dicha ceremonia, interprete los sentimientos de esta Cámara.

5.º Una Comisión especial pondrá en manos de la vida del doctor Rojas Garrido un ejemplar de la presente resolución, que será inmediatamente publicada en hoja volante.

Bogotá, 13 de Septiembre de 1883.

Es copia auténtica.

El Secretario del Senado,

MARCEL DE J. FLÓREZ.

Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 530 DE 1883

(13 de Septiembre),

por el cual se ordenan los honores fúnebres que deben tributarse al finado doctor

José M. Rojas Garrido.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

CONSIDERANDO:

1.º Que hoy falleció en esta capital el eminente juriconsulto, político, orador y literato doctor José M. Rojas Garrido;

2.º Que este ilustre ciudadano recorrió con honor y lucidez una larga carrera pública, habiendo ocupado todos los altos puestos con que los pueblos premian á sus grandes hombres;

3.º Que el doctor José M. Rojas Garrido vivió y murió prestando constantemente y con decisión sus servicios á la causa del progreso liberal y social de los pueblos, de la cual fué uno de sus Jefes más preclaros;

4.º Que el doctor José M. Rojas Garrido falleció en ejercicio de una de las Magistraturas de la Corte Suprema federal,

DECRETA:

Artículo 1.º Háganse por cuenta del Tesoro nacional los honores fúnebres al Magistrado doctor José M. Rojas Garrido.

Artículo 2.º Invítase al Cuerpo diplomático y consular, á los empleados nacionales y á los Profesores y alumnos de la Universidad nacional y del Colegio del Rosario para que concurran á las exequias del ilustre tribuno.

Artículo 3.º Los empleados nacionales guardarán luto por tres días; y las bandas del Ejército tocarán retretas fúnebres en la plaza de la Constitución á las ocho de la noche de los días citados.

Artículo 4.º El Colegio militar y un batallón de la Guardia colombiana harán los honores militares y acompañarán el cadáver hasta el Cementerio.

Dado en Bogotá, á 13 de Septiembre de 1883.

JOSÉ E. OTALORA.

El Secretario de Guerra, encargado del Despacho de Gobierno,

JUAN N. MATEUS.

DECRETO NUMERO 515 DE 1883

(10 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se reorganiza el Resguardo de la Aduana de Riohacha.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

Visto el artículo 1,270 del Código Fiscal, y considerando que habiendo ya llegado á Riohacha la goleta Guarda-costa se hace preciso dar al Resguardo una nueva organización,

DECRETA:

Art. 1.º El Resguardo de la Aduana de Riohacha se dividirá en dos Secciones que se denominarán Resguardo de tierra y Resguardo de mar.

Art. 2.º El Resguardo de tierra se formará del siguiente personal con los sueldos fijos anuales que se expresan:

Un Jefe.....	\$ 960
Un Cabo.....	600
Ocho Guardas, á \$ 348 cada uno.....	2,784
Dos Pilotos, á \$ 360 cada uno.....	720
Seis Remeros, á \$ 288.....	1,728

Art. 3.º El Resguardo de mar se compondrá del personal siguiente que hará el servicio de la goleta y disfrutará de los sueldos fijos anuales que se expresan:

Un Capitán.....	\$ 720
Un Contramaestre.....	600
Cuatro marineros, á \$ 348 cada uno.....	1,392
Un Sirviente.....	288
Un Cocinero.....	288

Art. 4.º Por el presente decreto no se hace alteración ninguna en el Resguardo de Bahía-honda, el cual subsistirá como lo organizó el decreto número 582, fecha 4 de Junio último.

Dado en Bogotá, á 10 de Septiembre de 1883.

JOSÉ E. OTALORA.

El Secretario de Hacienda,

ANIBAL GALINDO.

DECRETO NUMERO 516 DE 1883

(10 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento interino.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Concédesse licencia al señor Juan Francisco Gómez para separarse por el término de dos meses, y sin derecho á sueldo, del empleo de Jefe del Resguardo de las Salinas de Candinamarca.

Artículo 2.º Nómbrase para desempeñar interinamente el mencionado destino, durante la licencia, al señor Coronel Ramón Peñafort.

Dado en Bogotá, á 10 de Septiembre de 1883.

JOSÉ E. OTALORA.

El Secretario de Hacienda,

ANIBAL GALINDO.

DECRETO NUMERO 518 DE 1883

(10 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Declárase vacante el empleo de Oficial de Estadística de la Aduana de Cúcuta, por no haber tomado posesión el nombrado para desempeñarlo dentro del término legal, y demás en dicho puesto al señor Nemesio Castillo.

Dado en Bogotá, á 10 de Septiembre de 1883.

JOSÉ E. OTALORA.

El Secretario de Hacienda,

ANIBAL GALINDO.

Secretaría de Gobierno.

TELEGRAMA.

Honda, 12 de Septiembre de 1883.

Señor Secretario de Gobierno de la Unión.

A las nueve y veinte (9 y 20) a. m. llegó á Perico el vapor "Inés Clarke," de donde no pudo pasar por falta de agua. Trae el correo nacional, seiscientos ochenta (680) cargas y los siguientes pasajeros:

Ricardo Núñez, Clemente Cayón H., Juan Bautista Anarón, José M. Rosas, señora y niña, Luis Duvoñet, José Joaquín Pérez, Antonio María Solano M., Carlos Rodríguez B., Rafael R. Vélez, señora Amalia González y un niño, Federico Man, Manuel Porto, Manuel M. Manotas, Sixforoso Restrepo.

José E. Montero.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

MEMORIAL y resolución referentes á la compra de ciertos documentos sobre límites.

Bogotá, Agosto 31 de 1883.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

La inesperada pérdida que la Nación acaba de hacer con el fallecimiento de uno de sus más útiles y distinguidos ciudadanos, el señor doctor José María Quijano Otero, pone al Gobierno y á sus colaboradores en presencia de un nuevo é impredecible deber que, por mi parte, me apresuro á cumplir, no para responder á un sentimiento personal, por lo demás muy sincero, ni á las impresiones generales de pena y amargura que han rodeado con justicia la tumba del señor Quijano, sino para evitar la doble pérdida que haría el país si desaparecieran sus numerosos y eruditos trabajos.

La muerte ha hecho enudecer al clásico relator de nuestras glorias y á uno de los más asiduos y afortunados cultivadores de las letras y tradiciones patrias; pero si la historia y la literatura han sufrido una gran pérdida, ella es mayor para la República, que carece hoy del más constante investigador de sus títulos territoriales, del más eminente expositor de sus derechos al lote de tierra que los discernen las tradiciones históricas y la aseguran sus victorias.

Quijano Otero era el centinela avanzado y voluntario de nuestras fronteras. Si alguna vez la guerra ó la naturaleza llegaran á borrar del suelo patrio ó de la memoria de los ciudadanos las líneas que demarcan nuestro territorio, quedarían las obras de Quijano para verificarlas y asegurar la reivindicación de nuestra herencia. Ellas demostrarían que sobre las usurpaciones de la ambición, sobre las convulsiones de la tierra, así como sobre el declinido ó la indolencia de los hombres, permanece el derecho inmutable, establecido en esas páginas brillantes, de manera inconcusa, después de haberlo arrancado su autor al secreto de los tiempos con largos años de trabajo, en labores pacíficos, estimuladas por aquel amor á la Patria que fué su título en la vida y la corona mejor para su memoria.